



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: RICHARD CUADRADO MORENO

Demandado: HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ (Manaure – La Guajira)

Radicación No. 44-001-33-33-001-2021-00095-00

El señor RICHARD CUADRADO MORENO, actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra el HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ (Manaure – La Guajira), con el fin de que se declare la existencia y posterior nulidad del acto ficto o presunto, por el silencio administrativo que guardó la entidad, al no dar respuesta a la solicitud del reconocimiento y pago de prestaciones sociales comunes y otros emolumentos laborales por la existencia de un contrato laboral entre las partes radicada el 1 de julio de 2019.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, solicita se declare la existencia de un contrato laboral durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 23 de febrero de 2019, se cancele los valores dejados de cancelar durante dicho termino, incluyendo los conceptos de auxilio de cesantías, prima de vacaciones, prima de servicio, prima de navidad, salud, pensión y riesgos profesionales.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda instaurada, se tiene que funge como demandante el señor RICHARD CUADRADO MORENO de quien no obra poder otorgado a quien suscribe de la demanda doctor KELVIN YAMIR PEREZ PINTO que lo faculte para iniciar demanda a su favor, siendo este documento necesario y su ausencia, es causal de inadmisión de la misma, de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, norma aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Lo anterior de conformidad con el artículo 166 del C.P.A.C.A., numeral 3° el cual establece:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda deberá acompañarse:*

(...)

3. *El documento **idóneo** que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*

(...) *Negrilla fuera del texto.*

Quiere indicar el despacho que el poder a aportar, deberá estar dirigido a esta agencia judicial, establecer el medio de control para el cual es conferido, además de guardar las exigencias de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, así como el artículo 5º del Decreto 806 de 2020¹.

Se les recuerda a los apoderados de la parte demandante, que es su obligación cumplir con los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia².

Así las cosas y como consecuencia de los defectos advertidos en la demanda, el Despacho considera necesario que se proceda a su corrección.

¹ **Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

² Inciso final del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

En consecuencia, se hace necesario inadmitir la demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 170 del C.P.A.C.A para que la parte accionante subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de rechazo; lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, promovida por **RICHARD CUADRADO MORENO** contra el HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Todos los documentos se deberán remitir en **formato PDF** al correo electrónico del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto, el número de radicado del proceso y las partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

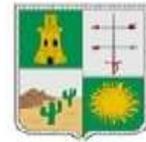
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Código de verificación:

0f89c41f00aab7dac5994da663e2294c566210b7d103dd5f4b86f90cd4b6783a

Documento generado en 12/07/2021 11:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>